



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Resolución de Alcaldía N° 159- 2023-MPC-M/A.

Macusani, 27 de abril 2023

VISTOS:

El Expediente Administrativo con registro N° 3318-2023, de fecha 30 de marzo del 2023; sobre solicitud de reconocimiento de asociación; el Informe N° 062-2023-MPC-M/GDS/SGPCPGR, de fecha 04 de abril 2023; el Informe 00126-2023-MPC-Macusani/GDS/SGPCPGR, de fecha 05 de abril del 2023; la Hoja de Coordinación N° 023-2023-OGACyGD-MPC-M, de fecha 25 de abril del 2023; la Hoja de Coordinación N° 021-2023-MPC-M/GDS/SGPCPGR, de fecha 25 de abril del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, precisa que: *"Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización"*.

Que, de conformidad lo establece la Constitución Política del Estado en el artículo 2° del numeral 13° la misma que lo precisa lo siguiente: *"Que, toda persona tiene derecho a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley;*

Que, la asociación no inscrita se rige principalmente por los acuerdos de sus miembros, su estatuto, y las normas que le sean aplicables del Código Civil. Así mismo, según el artículo 92°, los miembros de la asociación cuentan con el derecho a impugnar los acuerdos que consideren ilegales;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Municipalidades, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: *En materia de participación vecinal, 5.1 Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local; 5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización; 5.3 Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción,*

Que, respecto a la Promoción de Derechos, el numeral 2, inciso 2.2 del artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que establece: *"Que las municipalidades, en materia de promoción de derechos, ejerce la siguiente función: 2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local"*.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, respecto a la Participación Vecinal en el artículo 144°, establece lo siguiente: *"Para efectos de la participación vecinal, las municipalidades ubicadas en zonas rurales deben promover a las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, y a las comunidades nativas y afropereanas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, en el marco del respeto a los derechos humanos. Deben igualmente asesorar a los vecinos, a sus organizaciones sociales y a las Sistema Peruano de Información Jurídica comunidades campesinas en los asuntos de interés público, incluyendo la educación y el ejercicio de los derechos humanos. Las municipalidades garantizarán la convocatoria a las comunidades nativas y afropereanas para las sesiones del concejo municipal, bajo responsabilidad"*.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80° del Código Civil la misma que establece lo siguiente: *"la asociación es una organización estable de personas naturales o jurídicas, o de ambas, que a través de una actividad común persigue un fin no lucrativo"*, para lo cual se debe cumplir con los requisitos que exigen los artículos 81° y 82° del Código Civil; que una vez cumplidos con dichos requisitos, sus representantes legales gozan de representatividad legal para ejercer sus funciones;

Que, conforme establece el artículo 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su numeral 6) establece: *el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes: Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal,*

Que, el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPC-M/A, Ordenanza que crea el Registro Único de Organizaciones Sociales en la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani, ha establecido requisitos para el "reconocimiento de organizaciones sociales de base";

Que, mediante el Expediente Administrativo con registro N° 3318-2023, de fecha 30 de marzo del 2023, el administrado Ronald Jesús Lima Huaracaya, en calidad de presidente electo de la "Asociación de Extractores de Agregados Kaquene Carabaya", solicita reconocimiento de la mencionada junta directiva, adjuntando Copia de Escritura Pública N° 67-2023, copia del Estatuto, copia de croquis de ubicación;

Que, a través del Informe N° 062-2023-MPC-M/GDS/SGPCPGR, de fecha 04 de abril 2023, el Sub Gerente de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo (e), haciendo referencia a la solicitud descrita en el punto anterior, emite su pronunciamiento favorable para el reconocimiento de la asociación, así como su junta directiva conforme se tiene solicitado;

Que, a través del Informe N° 00126-2023-MPC-Macusani/GDS/SGPCPGR, de fecha 05 de abril del

Plaza 28 de Julio N° 401

<http://www.municarabaya.gob.pe>

<http://www.facebook.com/municarabaya>

#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



2023, el Gerente de Desarrollo Social solicita la emisión del acto resolutorio de reconocimiento a la "Asociación de Extractores de Agregados Kaquene Carabaya", así mismo, a través de la Hoja de Coordinación N° 023-2023-OGACyGD-MPC-M, de fecha 25 de abril del 2023, el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario solicita se aclare en cuanto a cumplimiento de requisitos para el reconocimiento de la mencionada asociación, finalmente a través de la Hoja de Coordinación N° 021-2023-MPC-M/GDS/SGPCPGR, de fecha 25 de abril del 2023, el Sub Gerente de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo (e) aclara que el reconocimiento de la citada asociación será conforme al estatuto que establece por el periodo de dos años (02) iniciando sus funciones en fecha 07 de febrero del 2023 y concluye en fecha 06 de febrero del 2025, finalmente mediante el Provedo N° 062-2023-MPC-M/GDS/SGPCPGR, de fecha 05 de abril del 2023, el despacho de Gerencia Municipal dispone la emisión de acto resolutorio;

Que, de la revisión y análisis del expediente, se aprecia que el administrado en su condición de presidente de la nueva junta directiva de la "Asociación de Extractores de Agregados Kaquene Carabaya", del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya - Puno, ha cumplido en adjuntar los documentos exigidos en el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPC-M/A, habiendo elegido los cargos de: a) presidente, b) Vicepresidente c) Secretario, d) Tesorera, e) Vocal I, f) Vocal II, conforme al estatuto interno y el acta de elección de la junta directiva, en ese sentido habiendo cumplido con adjuntar a su petición los documentos exigidos en el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPC-M/A, resulta viable dar trámite a su petición,

Que, es pertinente que el presente acto administrativo tenga eficacia anticipada a la fecha de emisión, tal como dispone el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General la misma que refiere en cuanto a: "Eficacia anticipada del acto administrativo, indicando que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "principio de presunción de veracidad", concordante con el artículo 42° de la misma Ley, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; así mismo, el artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Estando a las consideraciones expuestas en uso de las facultades conferidas en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 6° e inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER a la "ASOCIACIÓN DE EXTRACTORES DE AGREGADOS KAQUENE CARABAYA", del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya - Puno, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- RECONOCER, con eficacia anticipada al 07 de febrero de 2023, **AL CONCEJO DIRECTIVO DE LA "ASOCIACIÓN DE EXTRACTORES DE AGREGADOS KAQUENE CARABAYA"**, del distrito de Macusani Provincia de Carabaya - Puno, para el Periodo de dos años, que inicia desde el 07 de febrero del 2023 hasta el 06 de febrero del 2025, la misma que se encuentra Conformada de la siguiente manera:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI
01	PRESIDENTE	RONALD JESUS LIMA HUARCAYA	42644084
02	VICEPRESIDENTE	JOSE LUIS GUTIERREZ HUALLA	42562274
03	SECRETARIO	WILSON RAMOS MAMANI	44651748
04	TESORERA	LIDIA MAGDALENA MOLLOCONDO ZARATE	44564429
05	VOCAL I	PEDRO HUARSAYA MAQUE	01683926
06	VOCAL II	ISABEL MAMANI RAMOS	01700662
07	FISCAL	FELIX APAZA MAMANI	01203728

ARTICULO 3°: ENCARGAR el cumplimiento e Inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani a la Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo.

ARTICULO 4°: PÓNGASE, en conocimiento de los interesados, y demás Instancias de la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Arto/C.C.
Alcalde
Gerente de Desarrollo Social
G. de Participación Ciudadana y Protección de Grupos en Riesgo

CARABAYA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 41699241

Plaza 28 de Julio N° 401
<http://www.municarabaya.gob.pe>
<http://www.facebook.com/municarabaya>
#951963310-alcaldia@municarabaya.gob.pe